

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 302 -2018-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 22 de Noviembre del 2018.

VISTO:

El Informe Nº 01-2018-C.S-S.P Nº 002-2018-EPS EMAPICA S.A de fecha 22 de noviembre del 2018 y su proveído inserto de fecha 22 de noviembre del 2018, la Resolución de Gerencia General Nº 261-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 22 de octubre del 2018 y el Acuerdo Nº 1 y 2 Acta de Sesión Extraordinaria Nº 003-2018.

CONSIDERANDO:

Que, según consta en el Acta de Sesión Extraordinaria Nº 003-2018, el Directorio de la EPS EMAPICA S.A, en su Sesión Extraordinaria de fecha 16/04/2018, adoptó los siguientes acuerdos: **"Acuerdo Nº 1:** Autorizar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Cachiche, de conformidad con lo establecido en el artículo 26º del Decreto Legislativo Nº 1280 y en los artículos 134 y 137 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280. **Acuerdo Nº 2:** Autorizar al Gerente General, señor Juan Carlos Barandiarán Rojas, identificado con DNI Nº 07584055, para que en nombre y representación de la EPS EMAPICA S.A, realice todas las acciones pertinentes para ejecutar el acuerdo de autorización de la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Cachiche".

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 261-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 22 de octubre del 2018, se conformó el Comité de Selección que conducirá la Subasta Pública Nº 002-2018-EPS EMAPICA S.A - "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A".

Que, mediante Informe Nº 01-2018-C.S-S.P Nº 002-2018-EPS EMAPICA S.A de fecha 22 de noviembre del 2018, el referido Comité de Selección remitió a la Gerencia General un ejemplar original de las bases para la la Subasta Pública Nº 002-2018-EPS EMAPICA S.A y solicitó su aprobación vía acto resolutivo.

Que, mediante proveído (de fecha 22 de noviembre del 2018) inserto en el Informe Nº 01-2018-C.S-S.P Nº 002-2018-EPS EMAPICA S.A de fecha 22 de noviembre del 2018, la Gerencia General dispuso lo siguiente: "OAJ.- Proyectar resolución".

Siendo ello así, corresponde que vía acto resolutivo se proceda con la aprobación de las Bases de la Subasta Pública Nº 002-2018-EPS EMAPICA S.A - "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A", remitidas por el Comité de Selección, a fin de continuar con el proceso de Subasta Pública.

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2017-

www.emapica.com.pe

EMAPICA S.A. - OTASS
Nº 302
ABG. JOSÉ FERNÁNDEZ CASTILLO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Escrit. Juan Carlos Barandiarán Rojas
Nº 302
EPS EMAPICA S.A.
GERENTE GENERAL

VIVIENDA; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las Bases de la de la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A - *“Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”*, que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir al Comité de Selección, las bases aprobadas mediante la presente resolución y toda la documentación que la sustenta, a fin de que proceda con la convocatoria y desarrollo de la respectiva subasta pública.

ARTICULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A, siendo responsabilidad de la Oficina de Informática y Gestión de la Información.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Imagen y Comunicaciones, que en coordinación con el Comité de Selección, proceda a publicar el aviso de convocatoria de la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A - *“Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”*, en el diario Correo y El Peruano.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Oficina de Imagen y Comunicaciones, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.



INFORME Nº 01-2018-C.S-S.P Nº 002-2018-EPS EMAPICA S.A.

- A : Econ. Juan Carlos Moisés Barandiarán Rojas.
Gerente General.
- De : Miembros Comité de Selección Subasta Pública Nº 002-2018-EPS EMAPICA S.A.
- Asunto : Solicitamos aprobación de bases.
- Referencia : a) ACTA Nº 01-2018-C.S-S.P Nº 002-2018-EPS EMAPICA S.A (22/11/2018).
b) RGG Nº 261-2018-GG-EPS EMAPICA S.A (22/11/2018).
- Fecha : Ica, 22 de noviembre del 2018.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el propósito de comunicar el resultado de la reunión del Comité de Selección que tiene a cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento para la comercialización del agua residual sin tratamiento de la PTAR CACHICHE de la EPS EMAPICA SA:

Que, mediante el documento indicado en la referencia a), los miembros del referido Comité de Selección acordaron por unanimidad remitir a su despacho el ejemplar final de las bases para la la Subasta Pública Nº 002-2018-EPS EMAPICA S.A - "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A", a fin de que proceda a aprobarlas vía acto resolutivo.

Estando así las cosas, mediante el presente remitimos un ejemplar original de las bases para la la Subasta Pública Nº 002-2018-EPS EMAPICA S.A - "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A", para los fines antes señalados.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,



Econ. Sonia Eliana Méndez Chuecas.
Presidente






Abog. José Hernán Santos Castillo.
Segundo Miembro.



Ing. Bessie Jesús Aparcana Vega.
Tercer Miembro.

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TIENE A CARGO LA PREPARACIÓN, CONDUCCIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO DE LA PTAR CACHICHE DE LA EPS EMAPICA SA.

ACTA N° 01-2018-C.S-S.P N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A.

En la ciudad de Ica, en la Oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA S.A, ubicado en la Calle. Castrovirreyra N° 487 Ica, siendo las ocho con cero cero horas del día jueves veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, procedieron a reunirse los miembros del Comité de Selección que conducirá la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A - “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”, conformado mediante la Resolución de Gerencia General N° 261-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 22 de octubre del 2018: Econ. Sonia Eliana Mendoza de Cornejo (Presidente), Abog. José Hernán Santos Castillo (Segundo Miembro) y la Ing. Bessie Jesús Aparcana Vega (Tercer Miembro),

El propósito de la presente reunión es la elaboración de las bases de la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A - “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”.

Acto seguido, los miembros del Comité de Selección procedieron a elaborar las bases para la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A y después de absueltas las consultas y una amplia deliberación, se procedió a obtener la versión final de referidas bases.

Por tal motivo, los miembros del Comité de Selección acordaron por unanimidad remitir a la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A, el ejemplar final de las bases para la la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A - “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”, a fin de que procedan a aprobarse vía acto resolutivo.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo la una con cero cero horas del mismo día, se da por concluida la reunión, procediéndose a redactar y suscribir el acta respectiva.



Econ. Sonia Eliana Mendoza Chuecas.
Presidente



Abog. José Hernán Santos Castillo.
Segundo Miembro.



Ing. Bessie Jesús Aparcana Vega.
Tercer Miembro.



OTASS

ORGANISMO TÉCNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS
DE SANEAMIENTO

EMAPICA EMAPICA EMAPICA EMAPICA EMAPICA EMAPICA
E.P.S. EMAPICA S.A.
OFICINA DE INFORMÁTICA Y
GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN
24 OCT 2018
HORA: 10:50
FIRMA: [Firma]

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 261 -2018-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 22 de octubre del 2018

VISTO:

El Acta de Declaratoria de Desierta de Subasta Pública de fecha 19/09/2018, la Resolución de Gerencia General Nº 119-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 06/06/2018, el Acta de Sesión Extraordinaria Nº 003-2018 de fecha 16/04/2018, Subcapítulo I del Capítulo VII del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26.2 del artículo 26º del Decreto Legislativo Nº 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, estable que: **"26.2. Los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para brindar a terceros, con la correspondiente contraprestación, las siguientes actividades: 1. Comercializar el agua residual tratada, residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso. 2. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso. 3. Comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso. La aplicación de lo dispuesto en el presente numeral se efectúa en concordancia con lo establecido en el Reglamento y la normativa aplicable"**.

Que, el artículo 130º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a las facultades de los prestadores para comercializar los productos generados de los servicios de saneamiento, establece: **"130.1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Marco, los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para las siguientes actividades: 1. Comercializar el agua residual tratada, residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso. 2. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso. 3. Comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso. 130.2. Las actividades señaladas en el párrafo anterior no forman parte de la prestación de los servicios de saneamiento. Para su desarrollo se tienen en cuenta las disposiciones específicas previstas en la Ley Marco, el presente Reglamento, la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; el Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus modificatorias y las demás normas aplicables sobre la materia, en lo que corresponda"**.

Que, el artículo 131º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a la calidad de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: **"Para efectos del presente Subcapítulo, la calidad del agua residual sin tratamiento del agua residual tratada, de los residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas**

Vertical stamp on the left side of the page containing the text 'E.P.S. EMAPICA S.A.' and 'GERENTE GENERAL' repeated multiple times.

Stamp: E.P.S. EMAPICA S.A. GERENTE GENERAL. Vº Bº. Juan Carlos Barandien Rojas

Stamp: E.P.S. EMAPICA S.A. VISTO POR GERENTE GENERAL

Stamp: E.P.S. EMAPICA S.A. VISTO POR GERENTE GENERAL

Stamp: E.P.S. EMAPICA S.A. - OTASS. VISTO POR GERENTE GENERAL

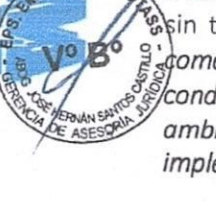
Stamp: E.P.S. EMAPICA S.A. - OTASS. VISTO POR GERENTE GENERAL

residuales con fines de reúso, se determina en función al tipo de uso al que se le destine y de acuerdo con los parámetros establecidos por la normativa sectorial aplicable; y en su defecto, por las Guías y Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto corresponda”.

Que, el artículo 132º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a las responsabilidades del adquirente en la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: “La persona natural o jurídica que adquiere agua residual sin tratamiento, agua residual tratada, residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, es responsable de: 1. Suscribir con el prestador de servicios el contrato respectivo, el cual surte efecto una vez que el adquirente obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales a que se refiere el inciso 4 del presente artículo, bajo responsabilidad del prestador de servicios. 2. Asumir la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación por parte del prestador, según sea el caso. 3. Cumplir, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, el agua residual tratada, los residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda. 4. Obtener los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere. Para tal efecto, el prestador del servicio facilita la documentación solicitada por el adquirente, conforme a la normativa aplicable. 5. Las demás establecidas en la normativa aplicable”.

Que, el artículo 134º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse al procedimiento para la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: “134.1. La comercialización de los productos generados de los servicios saneamiento se efectúa mediante contrato con observancia de lo establecido en el Código Civil. El trámite se inicia mediante invitación a ofertar por el prestador o a través de una solicitud de venta directa efectuada por el adquirente. 134.2. La invitación a ofertar se realiza a través de la publicación de avisos en el portal institucional del prestador de servicios y un medio escrito de mayor difusión, a nivel local o nacional, para que los interesados presenten sus ofertas de adquisición de los productos generados de los servicios de saneamiento, las cuales pueden estar referidas al íntegro o una parte de lo ofertado. El aviso describe las condiciones para la presentación de las ofertas. 134.3. La evaluación de las propuestas se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios: (i) Propuesta técnica ambiental para el tratamiento de los productos adquiridos; (ii) Propuesta económica; y, (iii) Beneficios adicionales a favor del prestador de servicios y/o de los usuarios del servicio de saneamiento. 134.4. El prestador de servicios y el tercero pueden pactar otras modalidades contractuales distintas a las mencionadas en el presente artículo, con observancia de las normas sobre la materia. 134.5. Los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, continúan rigiéndose por las disposiciones legales vigentes a la fecha de su suscripción hasta su vencimiento”.

Que, el artículo 137º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso, establece que: “137.1. Los prestadores de servicios realizan la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso a favor de un tercero, con la condición que este realice su tratamiento teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales, además de las disposiciones del presente Capítulo. 137.2. El tercero está obligado a implementar la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales



deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento está a cargo del prestador de servicios. 137.3. Las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento son ejecutados por el tercero de acuerdo con las especificaciones que señale el prestador de servicios. 137.4. El tercero asume la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones del prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132 del presente Reglamento”.

Que, según consta en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2018 del Directorio de la EPS EMAPICA S.A, en su Sesión Extraordinaria de fecha 16/04/2018, adoptó los siguientes acuerdos: “Acuerdo N° 1: Autorizar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Cachiche, de conformidad con lo establecido en el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1280 y en los artículos 134 y 137 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280. Acuerdo N° 2: Autorizar al Gerente General, señor Juan Carlos Barandiarán Rojas, identificado con DNI N° 07584055, para que en nombre y representación de la EPS EMAPICA S.A, realice todas las acciones pertinentes para ejecutar el acuerdo de autorización de la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Cachiche”.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 119-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 06/06/2018, entre otros, se resolvió: “Artículo Primero.- Aprobar las Bases de la Subasta Pública N° 001-2018-EPS EMAPICA S.A, para la “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”, que como Anexo se adjunta a la presente resolución”.

Que, según consta en el Acta de Declaratoria de Desierta de Subasta Pública de fecha 19/09/2018, el Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia General N° 053-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 12/03/2018 y reconfirmado mediante Resolución de Gerencia General N° 106-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 25/05/2018, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo: “1) Declarar Desierta la Subasta Pública N° 001-2018-EPS EMAPICA S.A, para la “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”, por no haber ofertas válidas”.

En ese contexto y existiendo disposición para la designación de los integrantes titulares y suplentes del Comité de Selección que tendrá a cargo la preparación, conducción y realización de la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A - “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”, corresponde que la Gerencia General designe al Comité de Selección para conducir la referida subasta.

Con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

emapica

Gerente General
Juan Carlos Barandiarán Rojas
V° B°
EPS EMAPICA S.A.
GERENTE GENERAL

V° B°
EPS EMAPICA S.A.
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
VISTO POR

V° B°
EPS EMAPICA S.A.
GERENCIA DE OPERACIONES
VISTO POR

V° B°
EPS EMAPICA S.A. - OTASS
COMITÉ DE SELECCIÓN
SUBASTA PÚBLICA N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A.
COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO

V° B°
EPS EMAPICA S.A. - OTASS
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
GERENCIA DE ASesoría JURÍDICA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al Comité de Selección que conducirá la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A - "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A", conforme al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	REPRESENTANTE DE
Econ. Sonia Eliana Mendoza de Cornejo	21413912	Presidente	Gerencia Comercial
Abg. José Hernán Santos Castillo	45449540	Segundo Miembro	Gerencia de Asesoría Jurídica
Ing. Bessie Jesús Aparcana Vega	21448802	Tercer Miembro	Gerencia de Operaciones

MIEMBROS SUPLENTE:


NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	REPRESENTANTE DE
Ing. Jenny Liliana Hernández Pérez	21462704	Presidente	Gerencia Comercial
Abg. Luisa Patricia Yorleny Manrique Carrasco	42757329	Segundo Miembro	Gerencia de Asesoría Jurídica
Ing. Carlos Andrés Espinoza Tarque	21441273	Tercer Miembro	Gerencia de Operaciones

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros del Comité de Selección son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, sus modificatorias y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.



EPS EMAPICA S.A. - OTASS
V° B°
COMITÉ DE SELECCIÓN
VISTO POR
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EPS EMAPICA S.A. - OTASS
V° B°
COMITÉ DE SELECCIÓN
GERENCIA DE ASesoría JURÍDICA

EPS EMAPICA S.A. - OTASS
V° B°
COMITÉ DE SELECCIÓN
GERENCIA DE ASesoría JURÍDICA



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 003-2018

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE LA EPS EMAPICA S.A.

En la ciudad de Lima, siendo las 09:30 horas del día 16 de abril de 2018 en el local ubicado en Av. Paseo de la República N° 3245, San Isidro; de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de Directorio, delegadas mediante Acuerdo N° 16.2 de la Sesión de Consejo Directivo de OTASS N° 002-2018 de fecha 31 de enero de 2018; se reúnen los miembros del Directorio de la empresa prestadora EPS EMAPICA S.A.:

- Señor **JUAN TARAZONA MINAYA** Miembro.
- Señor **FÉLIX HIPÓLITO BRAVO MONTOYA** Miembro.

Preside la sesión el señor **Juan Tarazona Minaya**, y actúa como secretario el señor **Juan Carlos Barandiaran Rojas**, en su calidad de Gerente General de la EPS EMAPICA S.A.

I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Contando con el quórum reglamentario previsto en el artículo 9 de los "Lineamientos para la Conformación y Organización Interna de las Comisiones de Dirección Transitoria de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento que se encuentran en el Régimen de Apoyo Transitorio y Creación de la Secretaría de Gestión Corporativa" (en adelante "los Lineamientos"), aprobados en Sesión de Consejo Directivo de OTASS de fecha 31 de enero de 2018, según consta en el Acta de Sesión N° 002-2018; se da inicio a la presente sesión.

II. AGENDA

1. Informe sobre la comercialización del agua residual sin tratar de la PTAR Cachiche.

Habiendo revisado el documento que sustenta el punto de agenda para la presente sesión, los miembros del Directorio convienen que el punto 1 será desarrollado en la sección "Orden del Día", con la finalidad de realizar las deliberaciones correspondientes y tomar los acuerdos que fueran necesarios

III. DESPACHO

Durante esta sesión, no se incorporaron documentos para despacho.

IV. INFORMES

Durante esta sesión, no se incorporaron documentos para la presente sección.



V. ORDEN DEL DÍA

5.1. Informe sobre la comercialización del agua residual sin tratar de la PTAR Cachiche.

El Presidente del Directorio cede el uso de la palabra al Gerente General para que informe sobre la comercialización del agua residual sin tratar de la PTAR Cachiche, para fines de reuso (Informe N° 233-OAJ-2018-EPS EMAPICA S.A.).

El Gerente General, en compañía del Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA, Abog. José Hernán Santos Castillo, proceden a exponer sobre el informe de comercialización del agua residual sin tratar de la PTAR Cachiche.

Al respecto, el Gerente General señala que la empresa enfrenta una grave problemática sanitaria y ambiental por la falta de tratamiento adecuado de aguas residuales de la PTAR Cachiche. Esta problemática conlleva además riesgos de contingencias administrativas y judiciales para la empresa.

El Gerente General indica que las alternativas para solucionar el problema del incremento de aguas crudas a ser tratadas en el sistema de tratamiento de Cachiche, la insuficiente capacidad de la infraestructura actual, y la ineficiente operatividad son: (i) realizar una nueva planta de tratamiento de aguas residuales o (ii) la comercialización de las aguas residuales sin tratamiento. Concluyendo que, la alternativa más eficaz bajo criterios de efectividad costo y oportunidad es la comercialización de aguas residuales bajo el marco establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su reglamento.

Conforme a ello, el Gerente General señala que la modalidad de comercialización de las aguas residuales sin tratamiento propuesta es la de subasta pública, a efectos de obtener la mayor valoración posible de dicho recurso.

Asimismo, el Gerente General indica que, de conformidad con el informe de análisis económico de la comercialización del agua residual de la PTAR Cachiche, elaborado por la Cooperación Alemana, la empresa podrá establecer como precio por metro cúbico de dichas aguas hasta un monto de 0.14 soles (S/. 0.14/m³ de aguas residual sin tratamiento).

Continúa la exposición, y el Gerente General señala que, a efectos de dotar de aceptación político social al proceso de comercialización a través de la subasta pública, se debe establecer un porcentaje de reserva de volumen de aguas residual sin tratamiento de la indicada planta de tratamiento, para un sector productivo de Ica que no se encuentran en condiciones de asumir los costos de tratamiento adicional.

Luego de la deliberación, los miembros del Directorio de la EPS EMAPICA S.A. acordaron por unanimidad:



Acuerdo N° 1

Autorizar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Cachiche, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1280 y en los artículos 134 y 137 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

Acuerdo N° 2

Autorizar al Gerente General, señor Juan Carlos Barandiaran Rojas, identificado con DNI N° 07584055, para que en nombre y representación de la EPS EMAPICA S.A., realice todas las acciones pertinentes para ejecutar el acuerdo de autorización de la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Cachiche.

Siendo las 10:30 horas del mismo día, y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Directorio de la EPS EMAPICA S.A. da por concluida la sesión; y en señal de conformidad se suscribe la presente acta.


JUAN TARAZONA MINAYA
Miembro


FÉLIX HIPÓLITO BRAVO MONTOYA
Miembro


JUAN CARLOS BARANDIARAN ROJAS
Secretario

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A
EPS EMAPICA S.A.



BASES

SUBASTA PÚBLICA DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO - LAGUNAS DE OXIDACIÓN DE CACHICHE,
ICA

SUBASTA PÚBLICA N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A.

CONCURSO

COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TENDRÁ A CARGO LA PREPARACIÓN, CONDUCCIÓN Y REALIZACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO DE LA PTAR
CACHICHE DE LA EPS EMAPICA SA.

NOVIEMBRE

2018

Three handwritten signatures in blue ink are located at the bottom of the page. The first signature is on the left, the second is in the center, and the third is on the right.

1) ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA - EPS EMAPICA S.A.

RUC N° : 20147626712

Domicilio legal : Calle. Castrovirreyna N° 487 Ica - Ica – Ica.

Teléfono: : 056-222773

Correo electrónico :

Comité de Selección : Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 261-2018-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 22/10/2018, se conformó el Comité de Selección que conducirá la Subasta Pública N° 002-2018-EPS EMAPICA S.A - *“Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A”*,

2) OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Regular el procedimiento de ejecución de la comercialización por Subas Pública del agua residual sin tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A, para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso, por un período de veinte (20) años, al amparo de las facultades otorgadas a los prestadores de servicios de saneamiento en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento, en las condiciones físicas, legales y ambientales en las que se encuentre.

3) BASE LEGAL

- ✚ Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- ✚ Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- ✚ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- ✚ Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338.
- ✚ Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones -RNE - Norma Técnica OS.090 “Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales”.
- ✚ Decreto Supremo N° 022-2009-VIVIENDA, modificación Norma Técnica OS.090 “Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales” del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- ✚ Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.
- ✚ Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA y sus Anexos, Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.
- ✚ Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- ✚ Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprueba Valores Máximos Admisibles

(VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, y demás normas modificatorias y complementarias.

- ✚ Decreto Supremo N° 015-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento para el Reaprovechamiento de los lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- ✚ Resolución Ministerial N° 128-2017-VIVIENDA, aprueban Condiciones Mínimas de Manejo de Lodos y las Instalaciones para su Disposición Final.
- ✚ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ✚ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ✚ Resolución Ministerial N° 239-2010-MINAM, Aprueba el procedimiento denominado "Disposiciones para la Revisión Aleatoria de estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes".
- ✚ Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- ✚ Código Civil.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

Para la aplicación del derecho deberá considerarse la especialidad de las normas previstas en las presentes bases.

3. CONVOCATORIA

Se realiza a través de la publicación de avisos en el portal institucional de la Empresa, un medio escrito de mayor difusión de la Región Ica y el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo señalado en el artículo 134º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en la fecha señalada en el calendario de la Subasta Pública.

4. PRECIO BASE Y PERIODO DE VENTA DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO

El precio base asciende a S/. 0.15 por m³ de agua residual sin tratamiento, no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV). Dicho monto será ajustado anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al por Mayor (IPM) reportado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P1 = P_0 \frac{IPM1}{IPM_0}$$

P1: Precio del mes n del año 1.

P₀: Precio del mes n, año cero (año base).

IPM1: Índice de precio por mayor al año 1.

IPM₀: Índice de precio por mayor al año 0.

El plazo de la comercialización por Subas Pública del agua residual sin tratamiento de la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A, es de veinte (20) años, computados a partir del día siguiente de que el contrato suscrito surta efectos. Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que, el artículo 132º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a las responsabilidades del adquirente en la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: *"La persona natural o jurídica que adquiere agua residual sin tratamiento, agua residual tratada, residuos*

sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, es responsable de: 1. Suscribir con el prestador de servicios el contrato respectivo, el cual surte efecto una vez que el adquirente obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales a que se refiere el inciso 4 del presente artículo, bajo responsabilidad del prestador de servicios.(...)”.

5. EXHIBICIÓN DEL AGUA RESIDUAL Y EL PREDIO

La visita a la PTAR Cachiche de la EPS EMAPICA S.A, puede ser realizada directamente por los interesados. Se podrá realizar visitas guiadas, previa solicitud de los interesados, evaluación y coordinación. Para tal efecto, los interesados deben remitir su solicitud al correo electrónico elianamendoza_01@hotmail.com, hasta el 29/11/2018.

6. CALENDARIO DE LA SUBASTA

Etapa	Fecha	Hora	Lugar
Convocatoria	24/11/2018.		Portal institucional de la EPS EMAPICA S.A, un medio escrito de mayor difusión de la Región Ica y el diario oficial El Peruano.
Registro de participantes	26/11/2018 al 30/11/2018.	00:01 horas del 26/11/2018 al 23:59 horas del 30/11/2018.	Unidad de Trámite Documentario de la EPS EMAPICA S.A
Formulación de consulta y observaciones	03/12/2018 al 05/12/2018.		Unidad de Trámite Documentario de la EPS EMAPICA S.A
Absolución de consultas y observaciones	06/12/2018.		
Integración de bases	07/12/2018.		
Presentación de ofertas.	14/12/2018.	11:00 AM	Calle. Castrovirreyna N° 487 Ica - Ica – Ica, a horas 11:00 AM, en la oficina de Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A
Evaluación de ofertas	17/12/2018.		
Calificación de ofertas	19/12/2018.		
Otorgamiento de la buena pro	21/12/2018.	11:00 AM	Calle. Castrovirreyna N° 487 Ica - Ica – Ica, a horas 11:00 AM, en la oficina de Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A

7. REGISTRO DE PARTICIPANTES Y ENTREGA DE BASES

El registro de participantes se efectuará desde el día siguiente de la convocatoria hasta la fecha establecida en el cronograma.

El registro de participantes se efectuará desde el día siguiente de la convocatoria hasta la fecha establecida en el cronograma.

El registro de participantes se realizará mediante comunicación formal a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Empresa.

Las Bases de la Subasta estarán publicadas y disponibles en el portal web de Empresa (<http://www.emapica.com.pe/>).

En caso el participante desee obtener una copia física de las Bases, deberá costear su reproducción, el mismo que asciende a S/. 50.00 Soles. Para tal efecto, se deberá coordinar con el personal designado por el Comité de Selección. El recojo del documento se realiza en el domicilio fiscal de la Empresa.

Al registrarse, el participante deberá señalar la siguiente información:

Personas Naturales

- ✚ Nombres y apellidos
- ✚ Tipo de documento de identidad indicando su número o código
- ✚ Número de RUC
- ✚ Domicilio
- ✚ Teléfono
- ✚ Correo electrónico

Personas jurídicas o consorcios

- ✚ Razón social / denominación
- ✚ Número de RUC, de ser el caso
- ✚ Domicilio
- ✚ Nombre del representante legal o común, con indicación del tipo y número o código de documento de identidad
- ✚ Teléfono
- ✚ Correo electrónico

Dicha información se encuentra recogida en el formato adjunto a la presentes Bases como Anexo N° 1.

8. SOMETIMIENTO A LAS BASES

El solo hecho de la presentación de la documentación ante el Comité de Selección para participar como postor en la Subasta Pública implica el total sometimiento y la aceptación de los procedimientos, condiciones y disposiciones contenidas en las presentes Bases Administrativas, y a los que éstas hacen referencia, así como a todas y cada una de las circulares y/o comunicados que emita el Comité de Selección, las mismas que serán publicadas en la página web de la Empresa.

9. DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO A SUBASTARSE

Se subastará un volumen de hasta 9'000,000 (Nueve Millones) m3 por año de agua residual sin tratamiento, cuyas características y especificaciones se indican en el Anexo N° 2 (información referencial). Vale decir, un caudal máximo diario de hasta 285.39 l/s, equivalente a 1027.40 m3/hora. Debiendo captarse como mínimo 80% del caudal diario.

En caso exista un volumen restante que no se haya adjudicado al postor ganador. El Comité estará facultado para realizar la adjudicación del volumen restante entre los postores que no resultaron favorecidos con la Buena Pro. Para dicho fin, el Comité volverá a evaluar la Propuesta Económica de dichos postores, teniendo en consideración el literal D del Anexo N°3 que señala una nueva propuesta económica. Solo podrán acceder a esta adjudicación parcial, los postores no favorecidos que hayan cumplido con llenar la mencionada sección del Anexo N°3.

10. DE LAS CARGAS

No existen cargas que afecten la libre disponibilidad de Empresa, respecto del caudal del agua residual sin tratamiento indicado en la sección 9; salvo en "caso fortuito o fuerza mayor", para lo cual se tendrá en consideración que el artículo 1315º del Código Civil, establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*".

11. LUGAR DE LA SUBASTA

La subasta se llevará a cabo en las instalaciones de la oficina de la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A, ubicada en la Calle Castrovirreyna N° 487, Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

12. CERTIFICACIÓN DEL ACTO

El acto de presentación de ofertas y el de adjudicación de la buena pro, será llevado a cabo por el Comité de Selección para cada acto, y un Notario Público dará fe lo actuado en cada ocasión.

13. CONDICIONES GENERALES

El presente proceso de subasta pública es convocado por EPS EMAPICA S.A.

Las publicaciones de la convocatoria se realizarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 134.2 del artículo 134º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

La subasta pública del agua residual sin tratamiento objeto de subasta, se efectuará bajo la modalidad de sobre cerrado.

El agua residual sin tratamiento por subastarse se transferirá en el punto de captación ubicado en las siguientes coordenadas georeferenciadas: [0421713E, 8439085N].

El volumen del agua residual se entrega al adjudicatario de la buena pro, en las condiciones físico - química, bacteriológica y parasitológica que se encuentre al

momento de su ingreso al punto de captación indicado precedentemente. Queda a potestad del postor realizar la caracterización de las aguas residuales crudas¹, para lo cual la Empresa brindará las facilidades del caso. De lo contrario, se sujetaran a la información de los análisis de ensayo presentados como referenciales en el Anexo 2.

Habiendo tomado conocimiento de las características del agua residual cruda, los postores renuncian a presentar cualquier reclamo o interponer alguna impugnación, no importando su clase ni la vía que se pretenda respecto a las características del agua residual.

La secuencia de actividades se realizará de acuerdo con el Cronograma de la presente subasta. Los plazos señalados en estas Bases deben entenderse como días calendarios, salvo mención en contrario.

Las presentes Bases se entenderán plenamente conocidas y aceptadas en todo y cada uno de sus extremos por quienes, bajo cualquier modalidad, participen en el proceso y en el acto de subasta.

La Empresa, se reserva el derecho de suspender y/o cancelar la subasta pública hasta antes de suscribir el contrato sin expresión de causa, sin que ello de derecho a reclamar indemnización alguna.

Es responsabilidad de los participantes efectuar las consultas u observaciones al Comité de Selección para tal acto por las posibles modificaciones, precisiones o antecedentes que se incorporen a las presentes Bases, de ser el caso.

El postor declara como su domicilio para todos los efectos de esta Subasta Pública y como aceptación del contenido de las Bases, el señalado en el formato contenido en el Anexo N° 1, siendo que en dicho domicilio se efectuará válidamente cualquier notificación o alternativamente al correo electrónico que haya indicado en el mismo formato.

14. CONDICIONES PARTICULARES

a) De la entrega del agua residual sin tratamiento

Al respecto, resulta necesario señalar que, el artículo 137º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso, establece que: *“137.1. Los prestadores de servicios realizan la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso a favor de un tercero, con la condición que este realice su tratamiento teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales, además de las disposiciones del presente Capítulo. 137.2. El tercero está obligado a implementar la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento está a cargo del prestador de servicios. 137.3. Las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento son ejecutados por el tercero de acuerdo con las especificaciones que señale el prestador de servicios. 137.4. El tercero asume la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones del*

¹ La toma de muestra se realizará en el periodo de consultas y observaciones a las Bases.

prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132 del presente Reglamento”.

Siendo ello así, los postores están obligados a instalar un sistema de medición de caudal de tipo doppler, con almacenamiento de datos como mínimo para un mes. El reporte de datos que brindará el medidor de caudal debe tener una frecuencia de 2 a 3 minutos. Adicionalmente, el caudal debe visualizarse en un panel de control local. Dicha unidad de control estará administrado por la Empresa. Asimismo, por cumplimiento a la normativa² que rige a las EPS se deberá instalar un medidor de caudal a la salida de la futura PTAR. Los puntos de medición de caudal deben estar georeferenciadas en coordenadas UTM. Toda la información solicitada está incluida en el expediente técnico.

b) Del cumplimiento de las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales

Al respecto, debe señalarse que, el artículo 132º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a las responsabilidades del adquirente en la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: “La persona natural o jurídica que adquiere agua residual sin tratamiento, agua residual tratada, residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, es responsable de: 1. Suscribir con el prestador de servicios el contrato respectivo, el cual surte efecto una vez que el adquirente obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales a que se refiere el inciso 4 del presente artículo, bajo responsabilidad del prestador de servicios. 2. Asumir la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación por parte del prestador, según sea el caso. 3. Cumplir, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, el agua residual tratada, los residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda. 4. Obtener los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere. Para tal efecto, el prestador del servicio facilita la documentación solicitada por el adquirente, conforme a la normativa aplicable. 5. Las demás establecidas en la normativa aplicable”.

Que, por su parte el artículo 137º del referido precepto normativo, al referirse a la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso, establece que: “137.1. Los prestadores de servicios realizan la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso a favor de un tercero, con la condición que este realice su tratamiento teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales, además de las disposiciones del presente Capítulo. (...). 137.4. El tercero asume la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones del prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132 del presente Reglamento”.

En ese orden de ideas, el adquirente deberá de incluir en el expediente técnico todas las consideraciones para una correcta extracción y disposición de los sub-

² Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA.

productos que no generen impactos ambientales negativos (residuos sólidos extraídos de rejillas y los procesos productivos, arenas, grasas, lodos y emanaciones de gases contaminantes como SH4, COVs, mercaptanos, etc).

- c) De los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento

Que, el artículo 132º del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, al referirse a las responsabilidades del adquirente en la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: *“La persona natural o jurídica que adquiere agua residual sin tratamiento, (...), es responsable de: 1. Suscribir con el prestador de servicios el contrato respectivo, el cual surte efecto una vez que el adquirente obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales a que se refiere el inciso 4 del presente artículo, bajo responsabilidad del prestador de servicios. 2. Asumir la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación por parte del prestador, según sea el caso. 3. Cumplir, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, (...), con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda. 4. Obtener los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere. (...)”*.

Que, el artículo 137º del citado precepto normativo, al referirse a la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso, establece que: *“137.1. Los prestadores de servicios realizan la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso a favor de un tercero, con la condición que este realice su tratamiento teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales, además de las disposiciones del presente Capítulo. 137.2. El tercero está obligado a implementar la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento está a cargo del prestador de servicios. 137.3. Las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento son ejecutados por el tercero de acuerdo con las especificaciones que señale el prestador de servicios. 137.4. El tercero asume la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones del prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132 del presente Reglamento”*.

Por ende, el adquirente debe dar cumplimiento a las disposiciones legales antes señaladas.

El Instrumento ambiental que forme parte del proyecto debe indicar los beneficios ambientales del proyecto; así como el adecuado manejo y disposición final de todos los subproductos generados en la PTAR.

- d) De los reportes a ser entregados a Empresa

El adquirente deberá entregar mensualmente a la Empresa:

- ✚ Reporte de residuos sólidos generados en rejas y de otros procesos de la PTAR, indicando el relleno sanitario de disposición final donde serán dispuestos.
- ✚ Consumo de Energía eléctrica
- ✚ Calidad del Afluente y efluente
- ✚ Área de riego
- ✚ Otros que solicite la Empresa.

e) De los componentes de la PTAR

El diseño de la PTAR debe de contener todos los componentes tanto para la línea de agua, línea de lodos y la línea de gases, de tal forma que garantice una adecuada calidad de efluente para los fines de uso que se dará al mismo.

15. ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA

Es facultad de la Empresa, a través del Comité de Selección y el Tribunal de Solución de Controversias, el interpretar las presentes Bases, así como resolver cualquier consulta y/u observación respecto a las mismas.

Cualquier modificación o aclaración respecto del contenido de las presentes Bases se comunicará a los participantes vía circular, que será publicada en el portal institucional o enviada vía correo electrónico.

La Empresa, queda facultada para realizar las inspecciones técnicas a la PTAR, para lo cual el adquirente brindará las facilidades del caso.

16. POSTORES

Los interesados en participar en la presente Subasta Pública podrán hacerlo como postores sólo si cumplen con lo siguiente:

- a) Entregar una copia de su registro como participante al momento de presentación de los Sobres 1, 2, y 3.
- b) Entregar los sobres 1, 2, y 3, conteniendo los requisitos formales, propuesta técnica ambiental y la propuesta económica, respectivamente.

Los postores se someten obligatoria e incondicionalmente a los términos y condiciones de las presentes Bases. En caso de participar en Consorcio, se entenderá como un solo postor.

17. OBLIGACIÓN DEL ADJUDICATARIO ADQUIRENTE

- ✚ Presentar los seguros de la infraestructura a implementar contra todo riesgo ya sea por eventos naturales o de cualquier otra naturaleza.
- ✚ Determinar la calidad del agua residual sin tratamiento en función al tipo de uso al que se le destine y de acuerdo con los parámetros establecidos por la normativa sectorial aplicable; y en su defecto, por las Guías y Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto corresponda.

- ✚ Suscribir con la Empresa el contrato respectivo, el cual surte efecto una vez que obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere.
- ✚ Asumir la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación por parte de la Empresa, según sea el caso.
- ✚ Cumplir, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda.
- ✚ Obtener los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere. Para tal efecto, la Empresa le facilitará la documentación solicitada por el adquiriente, conforme a la normativa aplicable.
- ✚ Las demás establecidas en la normativa aplicable.
- ✚ Realizar el tratamiento de agua residual adquirida teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales.
- ✚ Implementar la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento estará a cargo de la Empresa.
- ✚ Ejecutar las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento de acuerdo con las especificaciones que señale la Empresa.
- ✚ Asumir la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones de la PTAR de la Empresa, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- ✚ Incluir dentro del Plan Ambiental el plan cierre de la PTAR.

18. DEL USO DE LA SUPERFICIE DONDE SE IMPLEMENTARÁ LA PTAR

La Empresa es propietaria del inmueble sito en el Sector de Cachiche, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11129884 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, cuya área, linderos y medidas perimétricas se hallan consignados en el referido documento registral.

La Empresa, deja constancia que en el inmueble a que se refiere el párrafo anterior, se encuentra actualmente la laguna N° 01 que está vacía, la cual tiene un área de 3.81 Has, de acuerdo al plano existentes de la PTAR Cachiche. Dicha área se encuentra disponible para ser otorgada al adquirente mediante un contrato de otorgamiento derecho de superficie, de considerarlo pertinente. Para el efecto, deberá tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en la Directiva N° 007-2014/SBN denominada "Procedimiento para la Constitución de Derecho de Superficie en Predios de Dominio Privado del Estado".

En el supuesto que, el adquirente esté interesado en suscribir el contrato de otorgamiento de derecho de superficie por el inmueble antes señalado, deberá pagar a favor de la Empresa una contraprestación anual de \$ 9,600.00 Dólares americanos.

19. LAS OFERTAS

Los postores deberán presentar al Comité de Selección su oferta en sobres cerrados, el día, lugar y hora previstos en el cronograma señalado en la sección 6 de las Bases.

En el exterior del sobre deberá indicarse claramente los nombres y apellidos o razón social del postor, el número de sobre y la indicación de su contenido (Sobre 1: Requisitos formales, Sobre 2: Propuesta técnico y ambiental, y Sobre 3: Propuesta económica).

20. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA

El proceso de subasta pública será dirigido por el Comité de Selección, en el día, hora y lugar señalado en el cronograma señalado en la sección 6 de las Bases, y contará con la participación de un Notario Público.

La subasta se llevará a cabo bajo la modalidad de sobre cerrado y dará inicio cuando el presidente del Comité de Selección de lectura de la convocatoria y demás condiciones de la subasta.

Seguidamente el presidente del Comité llamará a cada postor para que presente sus sobres cerrados y copia de su registro como participante, por orden de llegada al local donde se realizará la subasta, posterior al inicio del acto de presentación no se recibirá ninguna oferta adicional, es decir a partir de las 11:00 AM de la fecha establecida en el cronograma no se recibirán sobres de otros postores.

Los postores deberán presentar sus sobres en el lugar, día y hora programado en el cronograma, los mismos que deberán contener la documentación requerida, los requisitos exigidos y la propuesta económica.

En el exterior del sobre deberá indicarse claramente lo siguiente:

Sobre N° 1

Oferta: Requisitos formales

COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TENDRÁ A CARGO LA PREPARACIÓN CONDUCCIÓN Y REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS GENERADOS EN LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Subasta Pública N° 001-2018-EPS EMAPICA S.A.

Nombre/ Denominación/ Razón Social

DNI / RUC

Sobre N° 2

Oferta: Propuesta técnico ambiental

COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TENDRÁ A CARGO LA PREPARACIÓN CONDUCCIÓN Y REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS GENERADOS EN LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Subasta Pública N° 001-2018-EPS EMAPICA S.A.

Nombre / Razón Social

DNI / RUC

Sobre N° 3

Oferta: Propuesta económica

COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TENDRÁ A CARGO LA PREPARACIÓN CONDUCCIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS GENERADOS EN LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Subasta Pública N° 001-2018-EPS EMAPICA S.A.

Nombre / Razón Social

DNI / RUC

Los sobres debidamente cerrados, entendiéndose como aquellos cuyo contenido no está visible a la luz de terceras personas, deberá ser presentado personalmente por el postor o por el representante con poderes otorgados por éste (Poder simple con firma legalizada o Copia simple de Vigencia de Poder con una antigüedad no mayor a 30 días), con su contenido completo, sin enmendaduras ni tachaduras y redactado en castellano.

Contenido de los sobres:

El Sobre N° 1 contendrá todos los requisitos formales. Su contenido es el siguiente:

Requisitos personas naturales:

1. Copia simple de Registro de participante;
2. Copia simple del documento de identidad;
3. Copia simple de ficha RUC;
4. Copia simple del documento emitido por entidad pública competente (Vigente)³, que acredite si la actividad que realiza se encuentra acorde con los usos indicados en el artículo 133 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.⁴

Requisitos personas jurídicas o consorcio:

1. Copia simple de Registro de participante;
2. Copia simple de ficha RUC;
3. Copia simple del contrato de consorcio, de ser el caso;

³ Ejemplo: Permisos, autorizaciones o licencias, constancia de inscripción en registros, o similares, que permitan acreditar que se desarrolla uno o algunos de los usos indicados en el artículo 133 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA. Ejemplo, licencia de funcionamiento, licencias de uso de agua, inscripción en registro de usuarios de infraestructura de riego, etcétera.

⁴ Uso privado: Riego de áreas verdes y descarga de aparatos sanitarios; Uso público: Riego de áreas verdes y limpieza de vías públicas; Uso agrícola: Riego de cultivos para consumo humano y para consumo animal; Uso industrial: Aguas de proceso y limpieza (excepto en la industria alimentaria), torres de refrigeración y condensadores evaporativos, elaboración de concreto y lavado industrial de vehículos; Uso recreativo: Campos de golf y estanques y masas de agua ornamentales sin acceso al público; Uso ambiental: Recarga de acuíferos y mantenimiento de humedales y silvicultura; otros que considere la normativa aplicable.

4. Copia simple de la vigencia de poder del representante legal, con antigüedad no menor de 30 días calendario. De ser consorcio, acompañar la vigencia de poder del representante de cada integrante del consorcio;
5. Copia simple del documento de identidad del representante legal o representante común (en el caso de Consorcios); y
6. Copia simple del documento emitido por entidad pública competente (Vigente)⁵, que acredite si la actividad que realiza se encuentra acorde con los usos indicados en el artículo 133 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA. En el caso de consorcio, cada integrante del mismo deberá presentar el documento correspondiente.⁶

El Sobre N° 2 contendrá la propuesta técnica ambiental para el tratamiento de las aguas residuales a ser subastadas en el presente proceso, para dicho efecto los postores deben realizar su propuesta tomando el punto de captación ubicado en las siguientes coordenadas georeferenciadas: [0421713E, 8439085N].

Dicha propuesta deberá contener lo siguiente:

- a) Indicación del objetivo de la propuesta técnico y ambiental. Debe indicarse la actividad específica para la cual se destinará el agua residual tratada.⁷;
- b) Localización y ámbito de influencia del proyecto;
- c) Descripción y características de la propuesta técnica ambiental para el tratamiento de las aguas residuales materia de subasta; incluyendo como mínimo:
 - ✓ Capacidad de la planta.
 - ✓ Tecnología.
 - ✓ Descripción del proceso de tratamiento.
 - ✓ Nivel del servicio a alcanzar, incluyendo Valores Máximos Admisibles; y todos los requerimientos antes solicitados.
- d) El estudio de impacto ambiental, que incluya:
 - ✓ El plan de cierre de la PTAR.
 - ✓ Cronograma que considere un máximo de 30 meses para la puesta en servicio de la planta. (Tomar como referencia la fecha de firma de contrato). Dicho cronograma deberá considerar el tiempo de obtención de las licencias,

⁵ Ejemplo: Permisos, autorizaciones o licencias, constancia de inscripción en registros, o similares, que permitan acreditar que se desarrolla uno o algunos de los usos indicados en el artículo 133 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

⁶ Uso privado: Riego de áreas verdes y descarga de aparatos sanitarios; Uso público: Riego de áreas verdes y limpieza de vías públicas; Uso agrícola: Riego de cultivos para consumo humano y para consumo animal; Uso industrial: Aguas de proceso y limpieza (excepto en la industria alimentaria), torres de refrigeración y condensadores evaporativos, elaboración de concreto y lavado industrial de vehículos; Uso recreativo: Campos de golf y estanques y masas de agua ornamentales sin acceso al público; Uso ambiental: Recarga de acuíferos y mantenimiento de humedales y silvicultura; otros que considere la normativa aplicable.

⁷ Ejemplo: En caso de Uso agrícola, indicar el(os) cultivo(s) que serán materia de riego. Para el caso de Uso industrial, indicar el producto o la actividad para cual se empleará el agua residual tratada. En el caso de Uso público, indicar los parques públicos a ser regados, etc.

permisos y/o autorizaciones aplicables a la propuesta hasta su puesta en operación, y tiempo de ejecución de infraestructura;

- e) Descripción de los posibles impactos ambientales, medidas de prevención, mitigación y/o corrección, de modo que cumplan con las normas legales y técnicas aplicables; y certificación ambiental (de la DGAA).

La Empresa, establece como opción para los Postores, el otorgamiento de un derecho de superficie del terreno ubicado en el Sector Cachiche del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, cuya área es de 3.81 Has, a efectos que el mismo sea tomado como parte de la propuesta técnica ambiental. El postor adjudicatario que incorpora dicha opción, deberá cancelar el monto de \$. 9,600.00 Dólares Americanos Anuales. El pago por el otorgamiento del derecho de superficie será por periodos mensuales, durante el plazo de suministro de las aguas residuales. Las demás condiciones particulares del otorgamiento del derecho de superficie serán desarrolladas en el respectivo contrato, el cual será suscrito por la Empresa y el adquirente en el mismo momento de la firma del contrato de suministro de aguas residuales. La presente opción no otorga puntaje adicional para los Postores.

Finalmente el Postor también incluirá la utilización de la superficie disponible en la laguna N°1 de la actual planta de aguas residuales de Cachiche, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y el numeral 20 de las presentes bases.

El Sobre N° 3 contendrá la propuesta económica, en la cual los Postores indicarán:

- a) Volumen ofertado (m3) por día y año
- b) Precio ofertado (S/.) por m3, sin incluir IGV.

La indicada información deberá ser declarada en el Anexo N° 3.

En cuanto al precio ofertado deberá ser igual o superior al precio base señalado en la sección 4 de las Bases, caso contrario la oferta en su integridad será considerada como no válida.

Acto de entrega de sobres:

El presidente del Comité de Selección o el miembro que lo sustituya invita a los postores a la presentación de los sobres correspondientes en el orden en el que concurren a la subasta. Recibidas las propuestas en mesa, se procederá a abrir y dar lectura a la documentación contenida en el Sobre N° 1, en el mismo orden en que fueron recibidos. El Notario Público visará al margen de los documentos presentados. Si algún documento requerido no ha sido incluido en el Sobre N° 1, el Postor quedará automáticamente descalificado y se le devolverá sus Sobres N° 2 y N° 3 sin abrir.

Luego se procederá a abrir los Sobres N° 2, de los postores cuyos Sobre N° 1 hayan sido declarados aptos (documentación completa), el Notario visará al margen de los documentos presentados. El Comité procederá a la evaluación de los mismos, conforme al cronograma previsto en las presentes Bases. En el mismo acto, el Notario Público

procederá a firmar y sellar los Sobres N° 3, que pasarán a su custodia hasta su apertura. Se levantará un acta donde conste lo acontecido en el acto público, que será suscrito por los miembros del Comité de Selección, por el Notario Público y por los postores que deseen.

Si al momento de la evaluación de los Sobres N° 1 y 2, alguno de los documentos requeridos adolece de defecto subsanable, que implica un error no sustancial, el Comité de Selección otorgará al Postor correspondiente un máximo de dos (2) días hábiles para subsanar la deficiencia. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, el Postor quedará automáticamente descalificado y se le devolverá su Sobre N° 3 sin abrir al momento del acto de apertura del mismo.

Acto de apertura y calificación del Sobre N° 3, y adjudicación:

En la fecha prevista en el cronograma indicado en la sección 6 de las Bases, se dará inicio al acto público donde se anuncia los resultados de la evaluación de los Sobres N° 1 y N° 2, indicando a los postores cuyas propuestas son consideradas aptas.

Seguidamente se abrirán los Sobres N° 3 de los postores aptos, dándose lectura a las ofertas económicas propuestas, para posteriormente establecer el orden de mérito en razón a los criterios de calificación, procediendo a adjudicar la Buena Pro, levantándose el acta correspondiente. El resultado de la evaluación final y la adjudicación de la Buena Pro serán publicados en el Portal institucional de Empresa.

Factores de Evaluación de Propuestas:

Los factores de competencia a ser evaluados en la presente subasta son: la propuesta técnica ambiental y la propuesta económica, cuyos criterios de calificación se indican a continuación:

Propuesta técnico ambiental:

El Comité de Selección evaluará el cumplimiento del contenido mínimo de la propuesta técnico ambiental conforme a lo indicado en la presente sección y su concordancia con las normas sectoriales, técnicas y ambientales aplicables e indicadas en el numeral 3 de las Bases. Aquellas propuestas que cumplan con lo indicado serán calificadas como aptas, y se procederá a la apertura de su Sobre N° 3 que contienen las propuestas económicas.

Propuesta económica:

Se evaluará el ingreso total (Oferta Total por año) resultante de aplicar el precio ofertado (en S/. por m3) al volumen ofertado por cada año. Todos estos valores serán consignados en el Formato de resultante de la operación indicada será el Adjudicatario.

Este proceso de evaluación se aplicará igualmente para las eventuales adjudicaciones parciales.



El precio ofertado será sujeto de ajuste anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al por Mayor (IPM) reportado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Adjudicación de la buena pro:

Se otorgará la Buena Pro al Postor que posterior a la declaración de resultados finales obtenga el mayor valor de Oferta Total por Año.

En caso de empate y contando con la participación del Notario Público, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) En caso de que, dos (2) o más postores empaten en el resultado final de evaluación de las propuestas, el Comité de Selección abrirá en el mismo acto una segunda ronda, invitando por única vez a los postores implicados a mejorar la propuesta económica ofertada inicialmente. Se declara ganador al Postor que ofrezca el mayor incremento en su propuesta económica.
- b) Si pese a lo indicado precedentemente persiste un supuesto de empate entre postores, se elige al ganador por sorteo. El mecanismo de sorteo será elegido en el mismo acto por el Comité de Selección, se pone a conocimiento de los postores implicados, y se procede a su ejecución. Se otorga la buena pro a quien resulte ganador del sorteo.

Si existiera un solo postor, y su propuesta fuere válida de acuerdo con las Bases, se le adjudicará la buena pro.

De no haber postor o de no presentarse ofertas válidas, se declarará desierta la subasta.

Concluido el acto público, se invitará al postor adjudicatario y a los postores presentes que lo deseen, a suscribir el acta correspondiente, junto con los miembros del Comité de Selección, y el Notario Público en la cual constará la adjudicación y montos ofertados.

Terminado el acto de subasta, el Notario Público, extenderá un acta que contendrá:

- ✚ Lugar, fecha y hora del acto
- ✚ Nombre de los representantes del Comité de Selección de la Empresa.
- ✚ Nombre del o los postores y las posturas efectuadas
- ✚ Nombre del adjudicatario; y
- ✚ El detalle de oferta ganadora, desagregado por componentes

La suscripción del Acta por el postor adjudicatario constituye:

1. La ratificación de firmar los documentos (minuta) para la transferencia del agua residual subastada y de asumir las obligaciones originadas producto de la adjudicación.
2. El compromiso de pagar el monto ofertado dentro del plazo establecido en las Bases.

Impugnación:

Los postores tendrán cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación de la Buena Pro, para presentar el respectivo recurso de reconsideración

impugnando dicho acto. La impugnación se planteará por escrito y deberá estar firmada por el Postor (Persona Natural) o el representante legal o común del Postor (Persona Jurídica o Consorcio).

Para tales efectos, es requisito indispensable que el postor haya dejado constancia en el Acta resultante del acto público de adjudicación de la buena pro, de su intención de hacerlo.⁸

La impugnación deberá estar referida únicamente a la evaluación de la Propuesta Técnica Ambiental que corresponda a cada postor.

El recurso de reconsideración se presente ante el Comité de Selección, quien resolverá en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, luego de lo cual, el postor dispondrá de dos (02) días hábiles para interponer recurso de apelación.

El recurso de apelación será presentado ante el Comité de Selección, el mismo que lo elevará al Tribunal de Solución de Controversias, el cual contará con un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles para resolver.

El referido tribunal, será designado vía resolución de gerencia general, estará integrado por tres miembros (Gerente de Operaciones, Jefe Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica), y será competente para resolver los recursos de apelación formulados por los postores de la presente subasta contra el acto de otorgamiento de la buena pro.

21. FIRMA DE CONTRATO

Consentida la buena pro de la subasta, el Comité de Selección comunica a los postores el consentimiento de la misma, por carta publicada en la página web de Empresa.

En la fecha indicada en el cronograma de las presentes Bases, la Empresa entregará al adjudicatario o los adjudicatarios un ejemplar del contrato firmado por el representante legal de la Empresa o a quien éste delegue, siempre que para esa fecha el adjudicatario haya cumplido con lo siguiente:

- ✚ Presentar vigencia de poder actualizado con antigüedad no menos de treinta (30) días calendario, para el caso de personas jurídicas. En caso de consorcio, se deberá presentar la vigencia de poder de cada uno de los representantes de sus integrantes que haya suscrito el contrato de consorcio.
- ✚ Copia legalizada del documento constitutivo del postor o de los miembros integrantes del Consorcio.
- ✚ Copia legalizada del DNI del representante legal o representante común.
- ✚ Garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme al Anexo N° 4 de las presentes Bases.

⁸ Únicamente podrán impugnar los postores cuya evaluación técnica ambiental sea calificada con el puntaje mínimo requerido en la Bases de la subasta.

Si el adjudicatario o los adjudicatarios no cumplen en la oportunidad debida con entregar los documentos a que se refieren los párrafos precedentes, se le podrá otorgar un plazo adicional de manera excepcional.

En el caso que, no se apersonen dentro del plazo establecido, se procederá a revocar la buena pro; y a consideración del Comité de Selección, se podrá volver a realizar nueva subasta.

En cuanto al contrato de otorgamiento de derecho de superficie aplicable en caso el postor adjudicatario haya optado por ejecutar su propuesta técnica ambiental en el terreno de propiedad de Empresa, se suscribirá en la misma fecha que el contrato de suministro.

22. CANCELACIÓN DEL PRECIO

El pago del precio se regula en el formato de contrato de suministro adjunto en el Anexo N° 5.

23. ENTREGA DEL AGUA RESIDUAL

El agua residual será entregada en el punto de captación que se indica en la sección 14 de las Bases, previa coordinación con el personal que designe para dicho efecto la Empresa, de conformidad a las disposiciones del contrato de suministro.

24. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Todo postor, por el hecho de participar en la subasta pública, da por aceptado lo establecido en las presentes Bases.



ANEXO N° 1

REGISTRO DE PARTICIPANTES

DATOS DEL PARTICIPANTE:

1. Nombre o Razón Social:
2. Nombre del Representante Legal (Con poder inscrito):
3. Domicilio legal:
4. N° DNI/CE/PAS y/o N° RUC:
5. Teléfono fijo:
6. Teléfono móvil:
7. Correo electrónico:

DECLARACIÓN:

8. El que suscribe, Sr. (a) [xx], identificado(a) con DNI N° [xx], representante legal(común) de la empresa o consorcio [xx], declaro que, para efectos del presente proceso de subasta pública, solicito ser notificado en el correo electrónico consignado en el cuadro precedente, comprometiéndome a mantenerlo activo durante el período que dure dicho proceso.

Ica, [xx] de noviembre de 2018

Firma

Nombres y Apellidos del Postor o Representante legal o Representante común



ANEXO N° 2
 CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO
 A SUBASTAR

HISTORIAL DE AFLUENTES - PTAR CACHICHE (*)								
Mes/Año	DBO5	DQO	SST	CTT	A Y G	PH	T	Laboratorio
	mg/l	mg/l	mg/l	NMP/100 ml	mg/l		°C	
06/01/2012	340					7.6	28	Envirolab
17/04/2012	135					7.6	27	Envirolab
06/12/2012	135							Envirolab
17/09/2013	210	455	141	4.7E+05		7.1	27.5	Envirolab
04/03/2015	834	1594	182	3.5E+08	13	7.04	27.7	Delta lab
24/11/2017	205	501	171	1.6E+07	31	7.07	26.1	AGQ

(*) Informacion Referencial

DBO 5 : Demanda Bioquímica de Oxígeno al 5to día
 DQO : Demanda química de oxígeno
 SST : Sólidos Suspendedos Totales
 A y G : Aceites y grasas
 pH : Potencial Hidrogeno
 T : Temperatura


 Unidad de Control de Calidad
 Fecha de muestreo : 24/11/17

INFORME DE ENSAYO REFERENCIAL PARA LA SUBASTA
CARACTERIZACION DE LOS AFLUENTES DE AGUA RESIDUALES PTAR CACHICHE
INFORMES DE ENSAYO N° A-7413-PE (LaboratorioAGQ- con registro N° LE-072)

PARAMETROS FISICOS -QUIMICOS (mg/l)						
DBO5 total	DQO	TEMP	pH	Conduct	TSS	Aceit-grs
205	501	26.1	7.07	1,386	171	31

MICROBIOLOGICOS NMP/100 MI

Coliform Fecales	1.6X 10 ⁷
------------------	----------------------

COORDENADAS
UTM (WGS 84)
E 421599
N 8438872
LATI -LONG
14°07'04.9"S
75°43'30.0"W
CAUDAL: 400 L/SEG Seg

Helminths (Org/l o Huevos /L)															
TREMATODOS				ACANTOCEFAL	NEMATODOS							CESTODOS			
Fasciola	Paragoni	Schistosc	Entomb	Macracantho	Capilaria	Enterobit	Strongyl	Toxocara	Trichostrn	Trichuris	Ucinarias	Diphylab	Dipylidim	Hymenol	Taenia
Sp	SP	SP	Inylto	SP	Sp	Sp	sp	sp	sp	sp	Sp	SP	SP	SP	SP
<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00

QUISTES PROTOZOARIOS: Amebas, Flagelados y Ciliados

Quistes / L

Balantidi	Blastocys	Chilomas	Endolima	Entomeb	Giardia	Lodamoe	Cryptospo	Cyclospora	Isospora
SP	SP	SP	SP	SP	SP	SP	SP	SP	SP
<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00	<1,00

ANEXO N° 3
PROPUESTA ECONÓMICA

A. VOLUMEN OFERTADO (VO)

[xx] m3 por año

B. PRECIO OFERTADO⁹ (PO)

En números: S/. [xx] por m3

En letras: [xx] y 00/100 Soles m3

C. OFERTA TOTAL POR AÑO (VO x PO)

En números: S/ [xx] y 00/100 Soles

En letras: [xx]

D. ACEPTACIÓN DE EVENTUAL ADJUDICACIÓN PARCIAL

NO ()

SI ()

Porcentaje de adjudicación parcial mínimo:

[xxxxx] %

Volumen Ofertado	En numeros
Nuevo Precio ofertado	En número y letras
Oferta Total por año	En número y letras

Ica, [xx] de [xx] de 2018

Firma

Nombres y Apellidos del Postor o Representante legal o Representante común

⁹ La incongruencia entre el monto expresado en números y letras es causal de rechazo de propuesta económica y descalificación del postor.

ANEXO N° 4

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO¹⁰

Ica, [xx] de noviembre de 2018

Señores

Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EPS EMAPICA S.A.

Ca. Castrovirreyna N° 487, Ica

Presente. -

Referencia: Subasta Pública N° [xx]-2018-EPS EMAPICA S.A.

SUBASTA PÚBLICA DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO - LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN DE CACHICHE, ICA

De nuestra consideración:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, incondicional y de realización automática, en favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EPS EMAPICA S.A., hasta por la suma de S/. [xxx] (equivalente al 50% de la Oferta Total por año de la Propuesta Económica), para garantizar que nuestros clientes, los señores _____, cumplan con las obligaciones del Contrato de Suministro resultante de la Subasta Pública de la referencia, así como para garantizar la veracidad de la información presentada en la Subasta de la referencia, y procedan a renovar la presente carta fianza en tanto existan obligaciones pendientes de cumplimiento.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios contados desde su fecha de emisión, por lo que vencerá el [xxx] de [xxx] de [xxx]. Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por EPS EMAPICA S.A. de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente.

Para que nosotros procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento del Gerente General de la EPS EMAPICA S.A. realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 72 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la tasa máxima LIBOR a un año, más un Spread de 3.0%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11 am de la fecha en que se recibió el requerimiento del pago. Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el pago de la presente fianza y hasta la fecha efectiva del pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. y nuestro cliente.

¹⁰ El texto de la garantía debe guardar como mínimo las condiciones relativas a la modalidad de la fianza, monto, plazo, obligación garantizada y tasa de interés establecida en el modelo propuesto.

Nota: En caso esta Carta Fianza sea emitida por un plazo menor al establecido en el contrato, el Consultor está obligado a mantenerla vigente hasta la conformidad final del servicio.

ANEXO N° 5

MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO ENTRE EPS EMAPICA S.A. Y [XXXXXXX]

Conste por el presente documento el Contrato de Suministro (en adelante, el "Contrato") que celebran de una parte, la Empresa Municipalidad de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A., identificado con RUC 20147626712, con domicilio en Calle Castrovirreyna N° 487, distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representado por su Gerente General el señor [xx], identificado con DNI N° [xx], a quien en los sucesivos se le denominará "EMAPICA"; y de la otra parte, [Adjudicatario], identificado con RUC/DNI N° [xx], domiciliado en [xx], debidamente representando por el señor(a) [xx] identificado(a) con DNI N° [xx], a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SUMINISTRADO".

EMAPICA y EL SUMINISTRADO establecen que, toda mención en el presente contrato respecto a ellos sea de forma individual y/o conjunta podrá realizarse empleado los términos "LA PARTE o LAS PARTES".

Conforme a ello, LAS PARTES celebran el presente contrato de suministro en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

1. CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 El, EMAPICA es una empresa prestadora de servicios de saneamiento cuyo ámbito de operación comprende las localidades de Ica, Palpa, Aquijes y Parcona, y como parte de sus actividades es responsable de la recolección y tratamiento de las aguas residuales arrojadas al sistema de alcantarillado sanitario administrado por dicha empresa.
- 1.2 Es el caso que, EMAPICA en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento – Decreto Legislativo N° 1280, decide comercializar un volumen de hasta [xxx] m3 día por un periodo de veinte (20) años a través de una subasta pública.
- 1.3 El [xxx] de [xxx] de 2018, EMAPICA publicó el aviso de convocatoria de la Subasta Pública N° [xxx]-2018-EPS EMAPICA S.A., con la finalidad de transferir a título oneroso un volumen de hasta [xxx] m3 por año, en el punto de captación ubicado en las siguientes coordenadas [xxx].
- 1.4 EL SUMINISTRADO se dedica a la actividad de [xxx] y produce [xxx], y tiene interés en la adquisición continua de agua residual sin tratamiento, a efectos de sujetar el caudal suministrado a un nivel de tratamiento tal que permita su reúso y aprovechamiento en su actividad.
- 1.5 El [xxx] de [xxx] de 2018, EL SUMINISTRADO se presenta y participa en la Subasta Pública N° [xxx]-2018-EPS EMAPICA S.A., y posterior a la realización de la misma, su propuesta

técnico ambiental y económica resultó una de las ganadoras y se hizo adjudicatario de la buena pro de un volumen de [xxx] m³ anual, conforme consta en el Acta de fecha [xxx] de [xxx] de 2018. Dicha situación lo habilita a la celebración del presente contrato. El volumen indicado es equivalente en promedio a un caudal de [xxx] litros por segundo.

1.6 **EL SUMINISTRADO** deja constancia que, para efectos del cumplimiento del presente contrato, previamente debe desarrollar su propuesta técnico ambiental y obtener para dicho efecto los títulos habilitantes correspondientes. Por su parte **EMAPICA** tiene pleno conocimiento de la situación descrita y deberá validar el cumplimiento de la obtención de los títulos habilitantes previamente al inicio de entrega del caudal de agua residual indicado en la cláusula segunda.

1.7 **LAS PARTES** están de acuerdo que, tanto las Bases, sus modificaciones, circulares, y demás disposiciones desarrolladas durante el proceso de subasta se incorporan al presente contrato en el Anexo N° [xxx].

2. CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES

2.1. **PROYECTO.-** Comprende el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Tratamiento de Agua Residual de acuerdo a la **PROPUESTA TÉCNICA** presentada por **EL SUMINISTRADO**, la cual forma parte del presente Contrato como Anexo N° [xxx].

2.2. **PUNTO DE CAPTACIÓN.-** Es el punto inicial de captación ubicado en la Planta de Tratamiento de Agua Residual Cachiche, de propiedad de **EMAPICA** donde el **SUMINISTRADO** se conectará para abastecerse de agua residual sin tratamiento. Su ubicación se encuentra georeferenciada en el Anexo N° [xxx].

2.3. **PROPUESTA TÉCNICA.-** Son aquellos requisitos técnicos mínimos presentados por el **SUMINISTRADO** durante la etapa de la subasta como parte de la Oferta Técnica, la cual se encuentra en el Anexo N° [xxx] y forman parte del presente Contrato y en base a los cuales el **SUMINISTRADO** llevará a cabo la construcción del **PROYECTO**.

2.4. **REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS.-** Es la actividad a cargo del **SUMINISTRADO** dirigida a reutilizar las aguas residuales tratadas por el **PROYECTO** para el riego de [xxx] correspondientes a la actividad de [xxx] y producción de [xxx].

2.5. **TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO.-** Son las actividades a cargo del **SUMINISTRADO** que comprende la captación de aguas residuales sin tratamiento desde el **PUNTO DE CAPTACIÓN** hasta el **PROYECTO**, así como el proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del agua residual cruda, a fin de que el **SUMINISTRADO** realice el reúso de las aguas residuales para el riego de área verdes.

3. CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

LAS PARTES declaran que suscriben el presente Contrato dentro del marco legal establecido en las siguientes normas, sin perjuicio de sus normas reglamentarias, complementarias y conexas:

- a) Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- b) Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- c) Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- d) Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338.
- e) Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones -RNE - Norma Técnica OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales".
- f) Decreto Supremo N° 022-2009-VIVIENDA, modificación Norma Técnica OS.090 "Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales" del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- g) Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento
- h) Resolución Ministerial N° 273-2013-VIVIENDA y sus Anexos, Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.
- i) Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- j) Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- k) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- l) Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- m) Resolución Ministerial N° 165-2007-VIVIENDA, que aprueba la Política Ambiental del Sector Vivienda Construcción y Saneamiento.

4. CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

- 4.1. El presente Contrato tiene por objeto establecer y precisar los compromisos que asumen LAS PARTES con la finalidad de suministrar agua residual sin tratamiento de propiedad de EMAPICA desde el PUNTO DE CAPTACIÓN, a condición de que EL SUMINISTRADO ejecute el PROYECTO y realice el tratamiento de dichas aguas a fin de reutilizarla en su actividad.
- 4.2. La celebración del presente Contrato conlleva el cumplimiento, en su integridad, de la PROPUESTA TÉCNICA detallada en el Anexo N° [xxx] que forma parte integrante del presente Contrato, por parte de EL SUMINISTRADO, quien asume expresamente cualquier tipo de responsabilidad originada o derivada de diseño, formulación y/o

ejecución de manera directa o indirecta del PROYECTO, del TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS.

4.3. Sin perjuicio de lo anterior, en la relación que se origina como producto de la suscripción del presente Contrato, EL SUMINISTRADO declara que es el único responsable frente a EMAPICA del desarrollo de las actividades que conlleve el PROYECTO, el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS.

4.4. EL SUMINISTRADO declara que:

- a) Es responsable por todo tipo de riesgo desde que el agua residual sin tratamiento le es entregada por EMAPICA.
- b) EMAPICA no tiene vinculación alguna con el diseño, formulación y/o ejecución del PROYECTO y, por ende, no existe responsabilidad alguna de EMAPICA derivada del mismo ni de las actividades que conlleve el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, de manera directa o indirecta.
- c) Esta obligado a presentar los seguros de la infraestructura a implementar contra todo riesgo ya sea por eventos naturales o de cualquier otra naturaleza.
- d) Esta obligado a determinar la calidad del agua residual sin tratamiento en función al tipo de uso al que se le destine y de acuerdo con los parámetros establecidos por la normativa sectorial aplicable; y en su defecto, por las Guías y Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto corresponda.
- e) Aceptar que el presente contrato surtirá efecto una vez que obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere.
- f) Asumirá la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación de las aguas residuales sin tratamiento por parte de la Empresa, según sea el caso.
- g) Cumplirá, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda.
- h) Obtendrá los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere. Para tal efecto, la Empresa le facilitará la documentación solicitada por el adquirente, conforme a la normativa aplicable.
- i) Realizará el tratamiento de agua residual adquirida teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales.
- j) Implementará la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento estará a cargo de la Empresa.

- k) Ejecutará las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento de acuerdo con las especificaciones que señale la Empresa.
- l) Asumirá la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones de la PTAR de la Empresa, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- m) Incluirá dentro del Plan Ambiental el plan cierre de la PTAR.

5. CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. Por el presente Contrato, EL SUMINISTRADO se obliga a:

- a) Mantener indemne a EMAPICA ante cualquier demanda, demora y/o reclamo vinculado a las actividades que conlleve el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, sean o no acciones realizadas directa o indirecta por EL SUMINISTRADO, subrogándose en lugar de EMAPICA si existiera pretensión de terceros por cualesquiera de dichas acciones, en dicha vía.
- b) No verter aguas residuales tratadas o sin tratamiento a la red de alcantarillado de EMAPICA o cuerpo receptor; en caso de incumplimiento, EL SUMINISTRADO se obliga a mantener indemne a EMAPICA en los términos señalados en el literal precedente.
- c) No verter en la red de alcantarillado de EMAPICA los residuos sólidos, sustancias, productos o subproductos generados en los procesos y sistemas del PROYECTO, en caso de incumplimiento, EL SUMINISTRADO se obliga de mantener indemne a EMAPICA en los términos señalados en el literal a) de la presente cláusula.
- d) Eximir de responsabilidad a EMAPICA, en caso:
 - (i) Se presente una contingencia de índole técnico – operativo que conlleve la disminución o interrupción del caudal de aguas residuales, de ocurrir este supuesto, EMAPICA realizará sus mejores esfuerzo para restablecer la operatividad del sistema de sus colectores.
 - (ii) Exista descargas no domésticas que no cumplan con los Valores Máximos Admisibles previstos en la normatividad vigente. De ocurrir este supuesto, EMAPICA adoptará las medidas necesarias en virtud del marco normativo, que regula los Valores Máximos Admisibles.
 - (iii) Se incumpla con los parámetros de calidad del afluente previstos para el agua residual de reúso.

5.2. Sin perjuicio de lo anterior, EL SUMINISTRADO se compromete a:

- a) Obtener oportunamente las licencias, derechos, autorizaciones y otros permisos por parte de las autoridades gubernamentales competentes, requeridos para el

desarrollo de las actividades que conlleve el PROYECTO, el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del presente Contrato.

- b) Cubrir, en su integridad, los costos de las licencias, derechos, autorizaciones y otros permisos requeridos para el desarrollo del PROYECTO, el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, así como las inversiones que conlleve la obtención de los parámetros de calidad correspondiente; sin perjuicio del pago de las contribuciones, tributos y tasas a que hubiera lugar.
- c) Asumir a su costo la implementación del medidor que permitirá a EMAPICA realizar la fiscalización del volumen suministrado.
- d) Ejecutar dentro del plazo de 24 meses contados desde la suscripción del presente Contrato, el PROYECTO conforme a la normatividad de la materia establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato y al marco legal técnico, sectorial y ambiental, observando los parámetros de calidad correspondientes.
- e) Ejecutar ininterrumpidamente durante el plazo establecido en la Cláusula Novena el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS conforme a la normatividad de la materia establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato y al marco legal técnico, sectorial y ambiental, observando los parámetros de calidad correspondientes.
- f) Realizar el reúso del efluente únicamente para la actividad señalada en la PROPUESTA TÉCNICA.
- g) Realizar la valorización y/o disposición final de los residuos sólidos, sustancias, productos o subproductos generados en los diferentes procesos del sistema del PROYECTO, de acuerdo a la normatividad vigente.
- h) No transferir a terceros la captación de agua residual sin tratamiento.
- i) Asumir la responsabilidad de cualquier daño o contaminación que pudiera(n) generar las actividades que conlleve el PROYECTO, el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO, el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS y disposición final de los lodos, residuos sólidos, sustancias, productos o subproductos.
- j) Resarcir el daño emergente y el lucro cesante que pudiera(n) generar las actividades que conlleve el PROYECTO, el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, con la consecuente indemnización, a favor de quienes resulten directa o indirectamente afectados.
- k) Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.
- l) Cumplir a cabalidad con la PROPUESTA TÉCNICA para el PROYECTO previstos en el Anexo N° [XXX].
- m) Contratar y mantener las pólizas de seguros correspondientes al desarrollo de las actividades que conlleve el PROYECTO, el TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO y el REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, que cubran en su

integridad, de manera enunciativa y no limitativa, la responsabilidad frente a incidentes y/o accidentes que pudieran suscitarse durante la vigencia del presente Contrato, tales como:

- (i) Seguros de propiedad de todo riesgo.
- (ii) Seguros de responsabilidad civil general contractual, extracontractual y patronal.
- (iii) Seguros de responsabilidad civil de contaminación y polución.

- n) Informar a EMAPICA la renovación de las pólizas de seguros detallados en el literal anterior, presentando los documentos que acrediten la renovación correspondiente.
- o) Cumplir con los compromisos ambientales del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente al PROYECTO, así como asumir los costos derivados de por la falta de cumplimiento.

5.3. Por el presente Contrato, EMAPICA se compromete a:

- a) Otorgar a favor del EL SUMINISTRADO aguas residuales sin tratamiento equivalente a un volumen máximo de [XX] m³ anual. El suminsitro de este volumen se realizará considerando el caudal diario de [xx], que permite alcanzar durante un años al volumen máximo anual. En caso de que hubiera restricciones por circunstancias fuera bajo el control de EMAPICA, se suministrará a EL SUMINISTRADO y otros adjudicatarios de la Subasta, un caudal proporcional al adjudicado. De presentarse esta situación y si al final del año no se lograra suministrar el caudal adjudicado, la contraprestación corresponderá al volumen efectivamente suminsitrado.
- b) Otorgar la factibilidad técnica del PROYECTO, en tanto EL SUMINISTRADO cumpla con presentar toda la documentación requerida para dicho fin, de acuerdo a la PROPUESTA TÉCNICA.
- c) Suministrar agua residual sin tratamiento desde el PUNTO DE CAPTACIÓN, por el volumen máximo otorgado en el literal a) del numeral 5.2.; lo cual ocurrirá una vez que EL SUMINISTRADO, según comunicación expresa, comunique y acredite a EMAPICA que:
 - (i) Obtuvo la factibilidad técnica del PROYECTO.
 - (ii) La obra concuerde con el PROYECTO, para lo cual deberá obtener la conformidad de EMAPICA.
 - (iii) Ciente con la autorización de reúso del agua residual tratada de acuerdo a la normatividad vigente.
 - (iv) Tiene los seguros contratados descritos en el Literal m) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, debiendo adjuntar la documentación que acredite este hecho.

6. CLÁUSULA SEXTA.- CONTRAPRESTACIÓN POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO:

Como contraprestación por el suministro de agua residual sin tratamiento a que se refiere el literal a) numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, EL SUMINISTRADO se compromete a abonar a favor de EMAPICA, la suma de S/ [xxx] por metro cubico (m3) de agua residual sin tratamiento, que será pagada de forma anual. EMAPICA emitirá el recibo o documento donde figuré los m3 consumidos en el año y EL SUMINISTRADO deberá cancelar a más tardar a los cinco días hábiles de la fecha de recepción del recibo.

7. CLÁUSULA SÉTIMA.- CIERRE DEL SERVICIO

EMAPICA, previa calificación técnica de su funcionario responsable, cerrará el suministro de agua sin tratamiento ante situaciones:

- a) No cumplir con el pago por el suministro de agua residual sin tratamiento en un plazo mayor a treinta (30) días calendarios contados al vencimiento del plazo establecido por la Cláusula Sexta.
- b) Que involucren peligro en la operatividad o funcionamiento del PROYECTO o de la PTAR Cachiche.
- c) Ante eventos o situaciones de riesgo o peligro inminente que pudiese afectar la salud, la vida, el patrimonio o el medio ambiente.
- d) Incumplimiento de mantener vigente las pólizas de seguros previstas en el literal m) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato. EMAPICA podrá requerir a EL SUMINISTRADO, hasta siete (07) días hábiles antes del vencimiento de las pólizas, la renovación de las mismas. Ello sin perjuicio de la obligación prevista en el literal n) del numeral 5.2 de la cláusula correspondiente.
- e) Por caducar o dejarse sin efecto la Licencia de Reúso de Agua, previo pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua.
- f) Por incumplimiento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y normas ambientales, declarado por la autoridad competente.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales previstas en el presente documento y sus eventuales adendas:
 - i. En caso de las obligaciones previstas en el numeral 5.2 de la cláusula correspondiente, se requerirá a EL SUMINISTRADO el sustento correspondiente que desvirtúe el incumplimiento, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles.
 - ii. En el caso de las obligaciones previstas en los literales i), j) k) y l) si EMAPICA es requerida por Autoridad Competente o notarialmente por tercero afectado para el cumplimiento de la obligación estipulada en los referidos literales, EL SUMINISTRADO deberá liberar a EMAPICA de cualquier tipo de responsabilidad u

obligación que le sea atribuida dentro de los dos (02) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento del corte de suministro de agua residual tratada.

Adicionalmente, EMAPICA podrá cerrar el suministro por mantenimiento (preventivo, correctivo o reposición de infraestructura) de las redes de alcantarillado. Para el caso del mantenimiento preventivo, con un aviso previo a EL SUMINISTRADO de al menos cinco (05) días hábiles previo al cierre y especificando que el cierre no podrá exceder de siete (07) días hábiles.

8. CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Cualquier modificación al texto de las disposiciones del presente Contrato, ampliación de sus alcances o aspectos que no hubieren sido expresamente previstos será consensuada por LAS PARTES, debiendo materializarse a través de la suscripción de adenda.

9. CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA Y PLAZO

- 9.1 El plazo presente Contrato será de veinte (20) años e iniciará con el suministro efectivo de agua residual sin tratamiento a favor de EL SUMINISTRADO.
- 9.2 El suministro se hará efectivo cuando EL SUMINISTRADO cumpla, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del presente Contrato, con las siguientes obligaciones:
 - i. Culmine con la construcción del PROYECTO.
 - ii. Obtenga las autorizaciones y permisos indicados en el literal a) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.
 - iii. Demuestre fehacientemente, la disponibilidad técnica de la toma de captación y posterior traslado del agua residual sin tratamiento al PROYECTO.
- 9.3 EL SUMINISTRADO deberá acreditar y presentar a EMAPICA dentro de los treinta (30) días previos al cumplimiento del plazo de veinticuatro (24) meses o antes de ello, la documentación necesaria que permita acreditar la ejecución efectiva del PROYECTO y la obtención de los títulos habilitantes para su funcionamiento efectivo. En caso que EL SUMINISTRADO solicite la ampliación de la vigencia del Contrato, se deberá realizar la correspondiente evaluación.
- 9.4 Una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas por el numeral 10.1., EMAPICA comunicará formalmente a EL SUMINISTRADO su conformidad, y al día siguiente de recibida dicha comunicación LAS PARTES realizan las coordinaciones para el inicio de la entrega del agua residual sin tratamiento
- 9.5 El plazo contractual de veinte (20) años para el suministro de agua sin tratamiento o el plazo de veinticuatro (24) meses para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL SUMINISTRADO de acuerdo al numeral 9.2. podrá prorrogarse por un periodo adicional que será determinado por acuerdo entre LAS PARTES, para lo cual LA PARTE interesada deberá comunicar a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previo a la finalización de dichos plazos.

10. CLÁUSULA DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

- 10.1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de EL SUMINISTRADO señaladas en el numeral 5.2. de la Clausula Quinta, EMAPICA le cursará carta notarial requiriendo a EL SUMINISTRADO el cumplimiento de la obligación a su cargo otorgándole un plazo razonable para ello, de no cumplir su obligación, EMAPICA estará facultado a aplicar las facultades establecidas en el numeral 11.3. de la Cláusula Décimo Primera del Presente Contrato.
- 10.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, el incumplimiento de las obligaciones por parte de EL SUMINISTRADO genera la imposición de penalidades, las cuales serán imputadas posteriormente al plazo otorgado por EMAPICA para las subsanaciones o cumplimientos necesarios por parte de EL SUMINISTRADO, sin que este haya podido cumplir con lo exigido contractualmente de manera injustificada.
- 10.3. Dichas penalidades serán impuestas por EMAPICA según corresponda, en razón a 0.3 UIT por cada día transcurrido sin que EL SUMINISTRADO haya realizado su obligación hasta que acredite su cumplimiento efectivo.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 11.1. El Contrato podrá resolverse en cualquier momento, sin indemnización alguna, por mutuo acuerdo de LAS PARTES o caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de su objeto.
- 11.2. En caso EL SUMINISTRADO decida resolver el presente Contrato de manera unilateral, EMAPICA procederá a ejecutar la Garantía de la Seriedad del Contrato regulado en la Cláusula Décimo Segunda con la finalidad de operar y mantener el PROYECTO.
- 11.3. El presente Contrato podrá ser resuelto unilateralmente por EMAPICA sin que incurra en algún tipo de responsabilidad frente a EL SUMINISTRADO o terceros, en caso:
 - a) Se declare por la Autoridad Nacional del Agua la caducidad o extinción de la autorización de reúso del agua residual tratada.
 - b) EL SUMINISTRADO, de manera directa o indirecta, no cuente con las pólizas a que se refiere el acápite M) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.
 - c) Incumpla hasta en tres ocasiones con las obligaciones y compromisos asumidos en los numerales 5.1. y 5.2. del Contrato.
- 11.4. El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, y sin que EMAPICA incurra en algún tipo de responsabilidad frente a EL SUMINISTRADO o terceros, en caso se apruebe alguna normativa que implique en el objeto del presente Contrato o contravenga la misma.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS

- 12.1. En la fecha de suscripción del Contrato, EL SUMINISTRADO entregará una Carta Fianza sin beneficio de excusión ni división, incondicional, solidaria, irrevocable y de realización

automática emitida por una entidad bancaria o financiera local, o extendida por una entidad bancaria o financiera extranjera, pero confirmada por una entidad bancaria o financiera local, a solo requerimiento; a favor de EMAPICA por un importe total de S/ [xxx] (xxxxx y 00/100 Soles). Dicha Carta Fianza tendrá por objeto garantizar cada una de las obligaciones, asumidas por EL SUMINISTRADO en virtud al presente Contrato y sus Anexos.

12.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento a la que se refiere el párrafo anterior deberá encontrarse vigente durante el plazo de un (1) año y deberá ser renovada inmediatamente y cuantas veces sea necesario a fin de que se mantenga vigente hasta que se cumpla el plazo de veinte (20) años establecido para el suministro de agua residual sin tratamiento.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOBRE EL DERECHO DE SUPERFICIE¹¹

13.1. EMAPICA otorga a favor de EL SUMINISTRADO un derecho de superficie del terreno ubicado en [xx] cuya área es de [xx] m², a efectos que el mismo sea tomado como parte de la propuesta técnica ambiental.

13.2. EL SUMINISTRADO deberá cancelar el monto total de S/. [xx] equivalente al valor del terreno. El pago por el otorgamiento del derecho de superficie se realizará anualmente y será incorporado en el recibo de suministro que EMAPICA genere y entregue anualmente durante el plazo de suministro de las aguas residuales sin tratamiento.

13.3. EL SUMINISTRADO se compromete a utilizar el terreno únicamente para la ejecución del PROYECTO, pudiendo EMAPICA resolver el Contrato de pleno en caso compruebe que EL SUMINISTRADO se encuentra realizando actividades distintas al objetivo del presente Contrato.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. LAS PARTES señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre LAS PARTES.

14.2. Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del presente Contrato, entre otros aspectos, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa entre LAS PARTES. En caso de no arribar a entendimiento alguno, la controversia será sometida – en primer lugar – a conciliación, para lo cual se conviene que cualquiera de ellas deberá presentar la solicitud de conciliación ante cualquier Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Ica.

14.3. Las controversias que no pudieran resolverse a través de conciliación o las que se resolvieran de manera parcial, respecto de la Parte que mantiene la controversia, ésta se resolverá de forma definitiva mediante arbitraje de derecho de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje, a cuyas reglas, administración y

¹¹Esta cláusula se incorporará únicamente para el postor que solicite el derecho de superficie de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de la Subasta.

decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a EMAPICA la celebración o ejecución de Contratos con terceros, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que no afecte la factibilidad otorgada por EMAPICA a EL SUMINISTRADO.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN

La interpretación del presente Contrato se realiza de acuerdo con lo que se haya expresado en él, según el principio de la buena fe y en el marco normativo previsto en la Cláusula Tercera así como, las disposiciones establecidas en el Código Civil, el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y demás del sistema jurídico aplicable a la comercialización de aguas residuales sin tratamiento con fines de reúso.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de existir alguna expresión que se encuentra sujeta a varios sentidos, ésta deberá circunscribirse a la finalidad del Contrato, respetando los compromisos y responsabilidades de LAS PARTES.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.- COORDINACIÓN

17.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Contrato, cada una de LAS PARTES deberán designar un Coordinador, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscrito el presente documento.

17.2. Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de LAS PARTES.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO

Para efectos del presente Contrato, LAS PARTES señalan como sus domicilios legales los consignados en la introducción del presente documento, donde en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones. Así mismo, LAS PARTES se comprometen a comunicar oportunamente por escrito, cualquier variación o cambio de domicilio legal.

19. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- GASTOS Y TRIBUTOS:

LAS PARTES acuerdan que todos los gastos que origine la celebración, formalización y ejecución del presente contrato serán asumidos por EL SUMINISTRADO. En cuanto a los tributos que se generen a propósito de la celebración del presente contrato, cada una de las partes asumirá su declaración y/o pago.

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor y valor en la ciudad de Ica, el de de 2018.

EMAPICA

EL SUMINISTRADO

PROYECTO

up
d
BNU.